San Andrés Islas, Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia	Ejecutivo Singular Menor Cuantía
Radicado	88001-4003-003-2022-00300-00
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE
Demandado	HEYDER AVENDAÑO VILLA
Auto Interlocutorio No.	00473-2023

Visto el informe de Secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, observa el Despacho que, mediante providencia de 25 de mayo del año en curso, el Juez del Juzgado Primero Civil del Circuito de San Andrés, Providencia y Santa Catalina dio trámite al recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la providencia expedida el pasado 13 de enero del 2023, por este Estrado Judicial, a través de la cual se abstuvo de librar mandamiento de pago y ordenó el archivo del proceso.

De lo anterior, resolvió revocar integralmente la providencia recurrida y ordenó al Despacho librar mandamiento de pago en los términos solicitados en la demanda, en tal sentido procederá el Despacho cumpliendo lo ordenado por el superior.

Así las cosas, Despacho encuentra que en el *sub lite* se verifican las exigencias previstas en los artículos 82, 84, 422 y *ss* del C.G.P.; y que el pagaré allegado a través de medios digitales como título de recaudo reúne los requisitos a que aluden los artículos 709 y *ss* del Código de Comercio, se ejercitará con base en ellos la acción cambiaria de que trata el artículo 793 *ibídem*.

Por consiguiente, de conformidad con el artículo 430 del C.G.P. el Despacho librará mandamiento de pago respecto del capital e interés corrientes y moratorios solicitados, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original el pagaré base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los artículos 624 y 625 del C. de Co.

Finalmente, con fundamento en lo rituado en el artículo 73 del C. G. del P., en consonancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, se reconocerá personería al mandatario judicial del extremo ejecutante Dr. JOSE LUIS BAUTE ARENAS identificado con cedula de ciudadanía No. 3.746.303 portador de la Tarjeta Profesional No. 68.303 del C. S. de la J, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder al conferido. Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo ordenado por el superior mediante providencia No 164 de 25 de mayo de 2023.

SEGUNDO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a cargo del señor HEYDER AVENDAÑO VILLA, y a favor del BANCO DE OCCIDENTE por el pagare de fecha de exigibilidad 13 de octubre de 2022, por los valores contenidos en las siguientes obligaciones:

1. Por la obligación No. 80030077848, la suma de SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON TRES CENTAVOS M/C ($61.696.495.03) por concepto de capital

2. Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL CUARENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/C ($2.731.041.78) por intereses de financiación causados y liquidados desde el 20 de julio de 2022 y hasta el 13 de octubre de 2022.

3. Por la obligación No. 80030077863, la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/C ($4.606.495.90) por capital.

4. Por los intereses moratorios que se causen sobre la suma del capital, a partir del día 14 de octubre de 2022 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5. Al pago de las costas y agencias en derecho que se desprendan de la presente Litis coactiva.

PARAGRAFO. - PREVÉNGASE a la parte acreedora, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

TERCERO: ORDÉNESE a la parte ejecutada que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (05) días, conforme la orden de pago contenida en el numeral primero de la parte resolutiva de este proveído.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte deudora en forma personal, para lo cual el interesado deberá remitir las piezas procesales pertinentes, conforme lo dispone el artículo 3 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en consonancia con el artículo 291 y *ss* del C.G. P., en lo que le sea pertinente y por estado al ejecutante de conformidad con lo establecido en los artículos 295 y 296 *Ibídem*.

QUINTO: RECONÓZCASE personería jurídica al Dr. JOSE LUIS BAUTE ARENAS identificado con cedula de ciudadanía No. 3.746.303 portador de la Tarjeta Profesional No. 68.303 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos a que se contrae el poder al conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA

CARG

Firmado Por:

Ingrid Sofia Olmos Munroe

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cc2b16a2e9aeb3c3ac5394e15138e3ac238fa7d5803a8f5300d60fc30fce2a2**

Documento generado en 14/07/2023 10:54:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica